En la Villa de Caravaca a siete de
Marzo de mil setezientos y treze se
ntto el Consejo Justicia y Regimiento de la Villa
de Caravaca en las salas capitulares
della como lo an de costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes a el servicio
de Dios Nro. Sr. Bien y utilidad de la dha
es a saber los Sres. Dn. Joseph Antonio de Pera
ta Ferz de Cordova Abogado de los Rs. Consejos
los Govr. Interino de la Villa y su Mgd. en virtud
de despacho del Rl. Consejo de las ordenes
Don Ferdo. de Orevilla Alferez Mayor
Dn. Franco. Mesio Muñoz de Ocalora Ymenez
Don Ferdo. Monrreal Morales y Aldo
Don Franco. Montero de Leon Regr. de la Villa
Don Lorenzo Melgares Segura Provr. Sindico
General della y asi juntos acordaron
lo sigte.

Dixeron que por cuanto se a dado traslado a esta Villa de diferentes Peticiones presentadas ante el Sr. Govr. por diferentes personas sobre que se les de por libres y sueltos en la prision en que se allan por dezir an de entregar a sus hijos a quienes les a tocado la suerte para el servicio de su Mgd. en la Rebelion mandada hazer para este presente el numero de mocos que a esta Villa se le a partido que son diez y ocho y visto por esta dicha Villa dieron comision para seguir dhos juizios y azer todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que sobre ello y las demas pretensiones que se intentaren de esta y otras calidades por cuales personas en que se a necesario dar traslado a esta Villa a los Sres. Dn. Ferdo. de Orevilla y Dn. Franco. Montero de Leon que lo aceptaron

Y con esto se acavo esta ayun